



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
(EL COLLAO)



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE

Nº 006037

1. Sumilla: *Adjuntar al expediente N° 1209-2024*

2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige: *Sra Directora de la UGEL El Collao - Ibase.*

3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos): *Ignacio MAQUERA QUISPE*

4. Cargo actual y Centro de Trabajo: *Pensionista*

5. D.N.I.: *01784403*

6. Código Modular

7. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle N° Urbanización Distrito y Prov.)

8. Fundamentación del Pedido

Que recurro a su digna autoridad para que se sirva adjuntar al expediente premencionado asignado con el N° 1209-2024, el documento que me permitirá ser incluido al AIRSH. Adjunto al presente el documento:
- Resolución Judicial N° 07.

9. Documentos que se adjuntan:

- Resolución Judicial N° 07.

10. Lugar y Fecha: *Ibase 18-16-2024*

11. Firma: *[Signature]*

1° JUZGADO MIXTO - Sede Collao
EXPEDIENTE : 00062-2019-0-2105-JM-CA-01
MATERIA : DECLARACION DE NULIDAD TOTAL O PARCIAL Ó
INEFICACIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
JUEZ : CASTILLO LAGUNA YESIKA
ESPECIALISTA : ESTEBA VELASQUEZ PILAR GABRIELA
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL
EN ASUNTOS JUDICIALES ,
UGEL EL COLLAO REPRESENTADO POR SU
DIRECTOR ,
DEMANDANTE : MAQUERA QUISPE, IGNACIO

RESOLUCIÓN NRO. 07

Ilave, doce de diciembre

De dos mil diecinueve.-

VISTOS: La demanda, sus anexos, su subsanación; y, **CONSIDERANDO:**
PRIMERO.- Presupuestos Procesales de Forma.- a) Este Juzgado Mixto de la Provincia de El Collao-Ilave, es competente territorialmente para conocer el presente proceso, pues, conforme al artículo 10 del Decreto Supremo Nro. 011-2019-JUS, TUO de la Ley Nro. 27584, el domicilio de la entidad demandada, Dirección Regional de Educación de Puno, en primera instancia, está ubicado en esta provincia, y los efectos de la actuación administrativa impugnada, Resolución Directoral Nro. 229-2019-DREP, de fecha 14 de febrero del 2019, se habría producido, también en el ámbito de esta provincia. Asimismo, es competente funcionalmente, por mandato del último párrafo del artículo 11 del Decreto Supremo Nro. 011-2019-JUS, TUO de la Ley Nro. 27584, al no existir en esta provincia, Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo. **b) El demandante procede con capacidad procesal**, al tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, conforme al artículo 42 del Código Civil, lo que se corrobora con la copia de su DNI adjunto en Anexo 1-A. **c) De otra parte, la entidad demandada tiene capacidad procesal**, pues, conforme a lo dispuesto el inciso 1 del artículo 15 del Decreto Supremo Nro. 011-2019-JUS, TUO de la Ley Nro. 27584, y conforme a lo dispuesto por el numeral 22.1 artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, artículos 1°, 2° y 37° inciso 1) y 50) del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, concordante con el artículo 78° de la Ley N° 27867, así como el artículo 16° del TUO de la Ley N° 27584, la representación y defensa de las entidades administrativas debe estar a cargo de la Procuraduría Pública competente, recayendo en este caso en el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno. **d) La demanda** reúne los requisitos de admisibilidad previsto por el artículo 21° del TUO de la Ley Nro. 27584, concordante con los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.
SEGUNDO.- PRESUPUESTOS PROCESALES DE FONDO: a) La demandante procede con **legitimidad activa para obrar**, pues, afirma haber sido vulnerado en sus derechos por la entidad demanda, al desestimarse su petitorio mediante la Resolución Directoral Nro. 229-2019-DREP, de fecha 14 de febrero del 2019; conforme al primer párrafo del 13 del TUO de la Ley N° 27584, **b) El interés para obrar del demandante**, fluye del acto administrativo impugnado, Resolución Directoral Nro. 0229-2019-DREP, de fecha 14 de febrero del 2019; pues, el demandante al haber tenido una respuesta negativa y en última instancia por la entidad demandada, ha agotado la vía

administrativa, y, no tiene otra alternativa que no sea el de recurrir al órgano jurisdiccional, **c) Existe el derecho que tutela la pretensión procesal**, pues, la actuación impugnada, se encuentra prevista en el artículo 4 inciso 1) del TUO de la Ley N° 27584, y la pretensión invocada es la prevista en el artículo 5 inciso 1) del TUO citado, debiendo entenderse así en adelante. **d) La pretensión procesal no ha caducado**, pues, conforme al inciso 1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27584, cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada. **TERCERO.- La vía procedimental** corresponde la tramitación del presente proceso la vía del proceso ordinario de conformidad con lo establecido por el **artículo 27 del TUO de la Ley 27584**, siendo de aplicación el **artículo 23°** de la misma norma, referido a la remisión del expediente administrativo. Por estos fundamentos y normas invocadas; **SE RESUELVE:**

1) ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por, **IGNACIO MAQUERA QUISPE**, teniendo como **pretensión principal**: Se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Nro. 229-2019-DREP, de fecha 14 de febrero del 2019, y como **pretensión accesorias**: Se ordene a la entidad demandada: **1)** se expida nuevo acto administrativo disponiendo el recalcular el monto de la bonificación especial por preparación de clases; **2)** se disponga el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, calculados sobre el 30% de la remuneración, y, **3)** el pago de los intereses legales de los montos devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; en contra de la **Dirección Regional de Educación de Puno (DREP)**, representado por el **Procurador Público del Gobierno Regional de Puno**.

2) TRAMÍTESE en la vía del **PROCESO ORDINARIO** del Proceso Contencioso Administrativo.

3) CÓRRASE TRASLADO a la entidad demandada, con la demanda, anexos y la presente resolución, a fin de que sólo el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, proceda con absolver la demanda en el término de **DIEZ DÍAS**, por ser el ente que defiende los intereses del Estado, conforme al artículo 16° del TUO de la Ley N° 27584.

4) Conforme a lo establecido en el artículo 23 del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, **se ordena que la entidad administrativa demandada, DREP, remita a este despacho copias certificadas del expediente administrativo que dio origen a la actuación impugnada, Resolución Directoral Nro. 229-2019-DREP, de fecha 14 de febrero del 2019, en el término de DIEZ DÍAS, contados desde la notificación con la presente resolución**, bajo apremio de imponérsele, multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, iniciando con **TRES U.R.P.**, y si fuera el caso prescindir de dicho medio probatorio.

5) A LOS MEDIOS PROBATORIOS.- Téngase por ofrecidos. **A LOS ANEXOS.-** Agréguese a sus antecedentes. **AL PRIMER OTROSÍ DIGO.-** Por delgadas las facultades generales de representación judicial al abogado que suscribe la demanda. **AL ESCRITO DE SUBSANACIÓN CON CÓDIGO DE DIGITALIZACIÓN NÚMERO 14845.-** Téngase por cumplido con lo ordenado en autos y estese a la presente resolución. **H. S.-**